REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 22 734 2014 00326** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

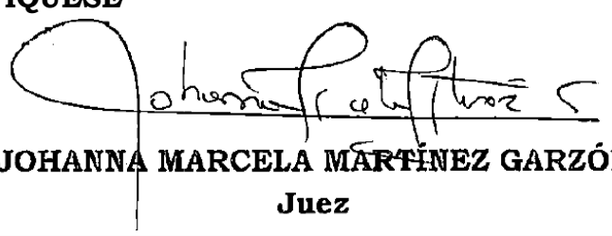

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 22 707 2014 00120** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

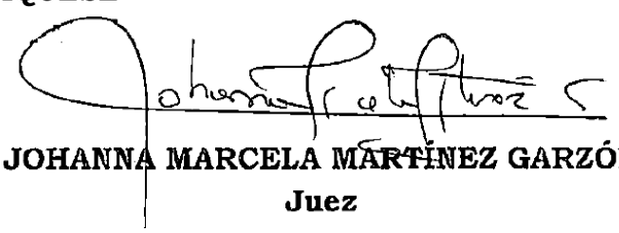

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 55 2014 00240** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 22 724 2015 00098** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 019 2015 00040** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

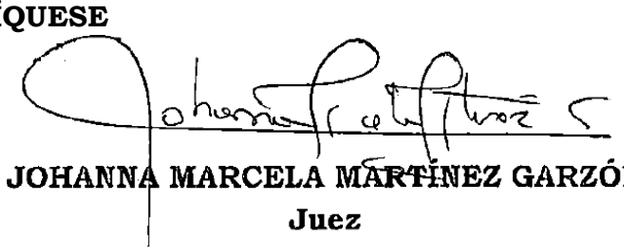

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 22 704 2015 00011** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

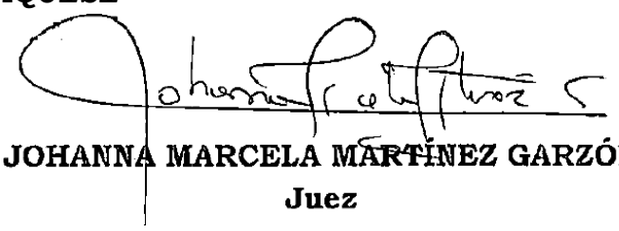

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 047 2014 01466** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 009 2013 00321** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

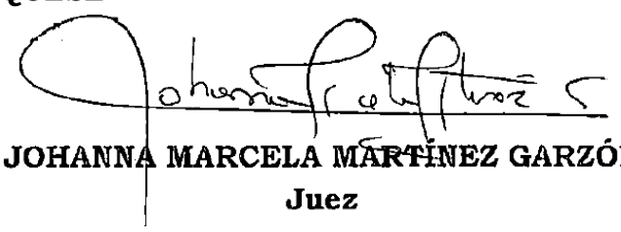

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 007 2014 00573** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 071 2014 00454** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 030 2014 00746** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

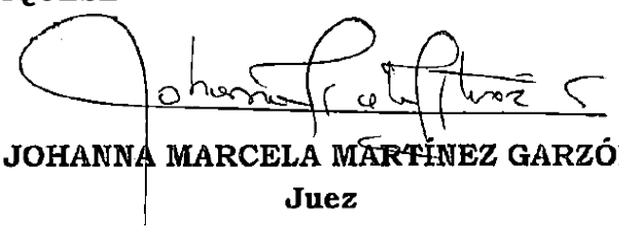

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 22 739 2014 01087** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 059 2014 00091** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

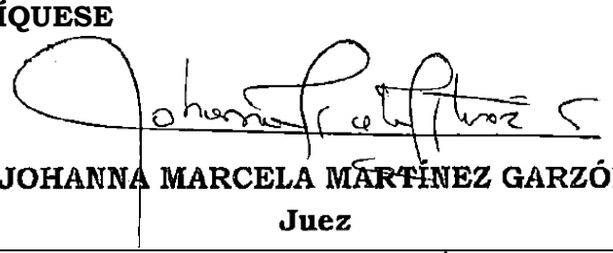

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 22 037 2014 00222** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 068 2014 00781** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 049 2014 01324** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 22 724 2014 00430** 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 027 2011 01042** 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en favor del **extremo ejecutante** en atención a que de acuerdo con el informe que antecede, fueron constituidos con antelación al término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago

DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de *"consulta de procesos"* de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación *"constancia secretarial"*, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 22 714 2014 00192** 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en favor del **extremo ejecutante** en atención a que de acuerdo con el informe que antecede, fueron constituidos con antelación al término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago

DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de *"consulta de procesos"* de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación *"constancia secretarial"*, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 027 2009 01785** 00

Visto el informe secretarial obrante a folio 63 y de la revisión del expediente se observa que las liquidaciones de crédito y costas fueron debidamente canceladas a la parte demandante.

En consecuencia, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito acorde a lo expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[1]. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[2].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Hágase entrega de los títulos judiciales a los que hace alusión el anterior informe al **demandado**. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Para tal fin, como quiera que en el expediente no existe información de contacto del demandado, en atención a que los dineros obrantes en el presente asunto fueron descontados por la Fiduciaria la Previsora, por medio de la Oficina

---

[1] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[2] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

de Ejecución Civil Municipal de Bogotá ofíciese a la mencionada entidad para que informe si tiene los datos de contacto del demandado Rafael Enrique Vega Villagarzón a efectos de devolverle el dinero que se encuentra a su favor, el oficio aquí ordenado tramítese conforme al artículo 11 del C.G. del P. y el artículo 11 de la Ley 2013 de 2022. **OFÍCIESE.**

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 055 2010 00373** 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes **$1’809.305,92** en favor del **extremo ejecutante** en atención a que de acuerdo con el informe que antecede, fueron constituidos con antelación al término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de *"consulta de procesos"* de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación *"constancia secretarial"*, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

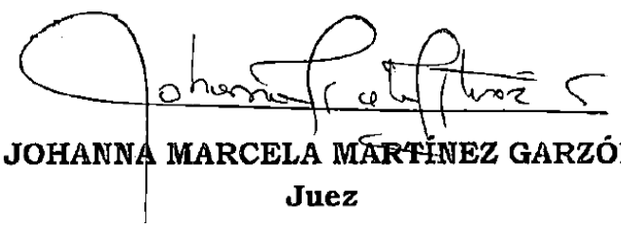

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 068 2009 00317** 00

Visto el informe secretarial obrante a folio 63 y de la revisión del expediente se observa que las liquidaciones de crédito y costas fueron debidamente canceladas a la parte demandante.

En consecuencia, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito acorde a lo expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[3]. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[4].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Hágase entrega de los títulos judiciales a los que hace alusión el anterior informe al **demandado**. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Para tal fin, como quiera que en el expediente no existe información de contacto del demandado, en atención a que los dineros obrantes en el presente asunto fueron descontados por la Policía Nacional, por medio de la Oficina de

---

[3] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[4] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

Ejecución Civil Municipal de Bogotá ofíciese a la mencionada entidad para que informe si tiene los datos de contacto del demandado **Janer Orlando Rodríguez Cruz** a efectos de devolverle el dinero que se encuentra a su favor, el oficio aquí ordenado tramítese conforme al artículo 11 del C.G. del P. y el artículo 11 de la Ley 2013 de 2022. **OFÍCIESE.**

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 055 2013 01479** 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes **$34.000** en favor del **extremo ejecutante** en atención a que de acuerdo con el informe que antecede, fueron constituidos con antelación al término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago

DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de *"consulta de procesos"* de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación *"constancia secretarial"*, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ